



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 08 de abril de 2021. Cuenta con 7 archivos en pdf y 1 en Excel.

Se deja constancia que se revisó en la página web de la Rama judicial la tarjeta profesional del abogado Diego Alejandro Ovalle Celis c.c. 79.922.656 y T.P. 162.087 del CSJ, se encuentra vigente.

Armenia Quindío, 05 de mayo de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #767

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil Contractual
Demandante: María Lucía Londoño Giraldo c.c. 25.026.439
Demandadas: Royer Stitt Jiménez Palacios c.c. 80.151.117
Radicado: 630013103003-2021-00087-00
Cuaderno: 1 pdf.

Revisado el escrito de la demanda, así como sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, y siguientes del C.G.P. y los especiales del art. 368 ibídem. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de responsabilidad civil contractual, propuesta por la señora María Lucía Londoño Giraldo y en contra del señor Royer Stitt Jiménez Palacios.

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten conforme a lo dispuesto en el artículo 91 y 369 del C.G.P., previa notificación que se le haga de la demanda a la parte demandada,

en la forma dispuesta en el art. 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Diego Alejandro Ovalle Celis c.c. 79.922.656 T.P. 162.087 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Quinto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'I. López', with a stylized flourish at the end.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Se notifica en estado # 54 el 06-05-2021